

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

Señor: Varios son los proyectos de cables electro-submarinos que desde 1863 se han presentado al Ministerio de la Gobernacion con el fin de establecer comunicaciones telegráficas directas entre las costas españolas del Mediterráneo y las del Africa Septentrional; pero los trabajos acometidos hasta hoy, si en parte han podido contribuir á los progresos de la ciencia, no han satisfecho en manera alguna las necesidades del pais en cuyo beneficio se emprendieron.

El corto tiempo que funcionó el cable colocado entre Tarifa y Ceuta á fines de 1859, y los estériles esfuerzos que en 1864 hizo la casa de Siemens y compañía para establecer otro bajo la intervencion del Gobierno francés, dan testimonio de los obstáculos, alguna vez insuperables, con que por entonces luchaban semejantes empresas.

Hoy afortunadamente han cambiado las circunstancias; y merced á los adelantos hechos, tanto en la construccion de los conductores como en los aparatos de inmersión, el establecimiento de un cable puede ser negocio mas ó menos lucrativo para el concesionario y servicio mas ó menos costoso para la Administracion; pero siempre es empresa cuyo éxito cabe calcular de antemano con absoluta seguridad.

Estimulado por tales garantías el interés de los particulares, acomete nuevos estudios, y cada dia se multiplican las exposiciones solicitando permiso para el amarre de cables en las costas peninsulares, en las islas adyacentes y en las posesiones de Ultramar.

Entre tantos y tan varios proyectos, es digno de particular atencion el que tiene presentado el Conde Nils de Bark para establecer una línea que partiendo de Algeciras toque en Ceuta y continúe despues hasta la Argelia. La conveniencia de enlazar la Península con la mas importante de nuestras plazas africanas ha hecho al Ministro que suscribe estudiar con predileccion este proyecto que, ajustado á las bases de otras concesiones análogas, no envuelve idea de privilegio, subvencion ni auxilio alguno por parte del Estado, y deja libre la accion del Gobierno para el caso de que la línea, por su prolongacion, llegue á ser internacional.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolas María Rivero.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se concede al conde Nils de Bark permiso para establecer un cable electro-telegráfico que partiendo de Algeciras ó sus inmediaciones vaya á terminar en Ceuta.

Art. 2.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 3.º El concesionario se obliga á establecer el cable y á dejarlo funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el término de un año, á contar desde el dia en que se publique en la Gaceta esta concesion.

Art. 4.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos, en el caso de que estos ofrezcan peligro á la seguridad del Estado.

Art. 5.º El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo, segun lo crea mas acertado.

Art. 6.º El Estado podrá disponer, de acuerdo con el concesionario, que el servicio de trasmision y recepcion por el cable se desempeñe en Algeciras y Ceuta por los funcionarios del ramo de telégrafos. En este caso la correspondencia oficial del Gobierno español disfrutará de franquicia telegráfica.

Art. 7.º Si el servicio del cable corriese á cargo del concesionario, entonces el gobierno le abonará el importe de la correspondencia oficial que se curse por esta línea; pero reservándose el derecho de organizar en ella la inspeccion de vigilancia en la trasmision mas en armonía con los reglamentos vigentes.

Art. 8.º La tasa aplicable á la correspondencia que se curse entre Algeciras y Ceuta será uniforme. El minimum de esta tasa será de una peseta por todo despacho cuya estension no exceda de 20 palabras. Por cada 20 palabras mas ó fraccion de 20 se aumentara otra peseta.

Art. 9.º Los despachos dirigidos á Ceuta desde cualquiera estacion de la Península ó del extranjero y viceversa se tasarán con arreglo á las tarifas vigentes, aumentándose además lo que corresponda segun el artículo anterior.

Art. 10. En el caso de que este cable se prolongue hacia Argel ú otras localidades extranjeras se considerará como línea internacional para los efectos de las tarifas; pudiendo el concesionario fijar aquellas á que haya de sujetarse la correspondencia, pero debiendo abonar siempre á la administracion española igual cantidad que la que hoy percibe con arreglo á los tratados internacionales.

Art. 11. La contabilidad por ambas partes se llevará con arreglo á lo que se convenga mutuamente, procurando en lo posible adaptarse á las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 12. Los telégramas de tránsito por España deberán hacer escala precisamente en una de las estaciones de Ceuta ó Algeciras, segun se determine.

Art. 13. Se aplicarán á esta via telegráfica, si se continúa al extranjero, las reglas establecidas en los convenios de Paris y Viena, ó de cualquiera otro que pueda modificarse siempre que en él intervenga España y no se oponga á las cláusulas consignadas en esta concesion.

Art. 14. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que en su nombre intervenga en las cuestiones que puedan suscitarse entre ambas partes, decidiéndose aquellas por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 15. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion es suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1870.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

#### EXPOSICION.

Señor: Los actuales medios de correspondencia telegráfica entre España y Portugal han bastado para satisfacer hasta ahora las necesidades del servicio público y privado de ambas naciones, ya en sus comunicaciones directas, ya en las de tránsito para otros paises. Pero establecidas al presente varias líneas submarinas entre el vecino reino y el de la Gran Bre-

taña, así como entre el primero y Gibraltar; próxima por otra parte á concluirse la que ha de enlazar á Inglaterra con la India, y proyectadas en fi algunas otras que arrancando de las costas españolas y portuguesas han de ponernos en relacion con el Africa y con la América del Sur es cada vez mas necesario multiplicar las vias telegráficas entre ambos pueblos peninsulares para facilitar cuanto sea posible la rapidez y regularidad de nuestra correspondencia con las islas británicas y con los paises de Oriente.

Un cable submarino que partiendo de Cádiz termine en Lisboa ofrecerá, además de esta ventaja, la de evitar los entorpecimientos que las líneas aéreas suelen ofrecer bajo la influencia de los agentes atmosféricos, harto violentos en nuestro pais por su clima y especiales condiciones topográficas.

No es esta, sin embargo, empresa de tal importancia que deba el Estado imponer por ella un gravámen al Erario público; pero si merece que el Gobierno facilite cuando ménos los medios conducentes á su realizacion.

Por eso el Ministro que suscribe no ha titubeado en acoger el proyecto de via telegráfica entre Cádiz y Lisboa presentado por la empresa intitulada «The International South Transatlantic Telegraph Company»

Hallándose este proyecto ajustado á las bases que han servido para otras concesiones; no envolviendo idea de privilegio, subvencion ni auxilio alguno por parte del Estado, y dejando á salvo la accion administrativa con arreglo á los tratados internacionales vigentes, el Ministro que suscribe lo considera beneficioso para el pais; y así, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Se concede á la empresa telegráfica-submarina intitulada «The International South Transatlantic Telegraph Company,» constituida bajo la direccion de M. Alesandre Aubert, permiso para esta-

blecer un cable electro-telegráfico submarino que partiendo de Cádiz ó sus inmediaciones pase por Cabo de San Vicente, en Portugal, y termine en Lisboa si así lo cree conveniente la compañía para el mejor servicio público.

Art. 2.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 3.º La compañía se obliga á establecer el cable y á dejarlo funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el término de un año, á contar desde el día en que se publique en la Gaceta esta concesion.

Art. 4.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos en el caso de que estos ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al art. 19 del convenio internacional de Paris del año 1865.

Art. 5.º La empresa fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia que se curse por el cable, debiendo en todo caso abonar igual cantidad que la que hoy percibe la administracion española con arreglo á las tasas vigentes de los tratados internacionales. En el caso de que estas tarifas se varien, la Compañía queda obligada á efectuar las mismas alteraciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 6.º La Compañía podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun lo crea más acertado.

Art. 7.º La estacion de recepcion y trasmision del cable se situará en la del Estado establecida en Cádiz, mientras las necesidades del servicio lo permitan. Los telegrafistas para el servicio del cable serán elegidos por la empresa, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en el entretenimiento y conservacion del mismo.

Art. 8.º El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion mas en armonia con los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á domicilio á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes de la Compañía.

Art. 9.º La contabilidad por ambas partes se llevará con arreglo á lo que se convenga mutuamente, procurando adaptarse en lo posible á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 10. Los telegramas que se cursen por el cable harán escala precisamente en la estacion de Cádiz para anotarlos y efectuar el abono que corresponda en las cuentas que se rindan reciprocamente.

Art. 11. Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en los convenios de Paris y Viena, ó de cualquiera otro internacional que pueda modificarlos, siempre que en él intervenga España y no se oponga á las cláusulas consignadas en esta concesion.

Art. 12. La Compañía acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que en su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la administracion española y la empresa.

Art. 13. Las cuestiones que puedan suscitarse entre ambas partes se decidiran por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 14. La inobservancia por parte de la Compañía de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion es suficiente para considerarla nula ó sin valor alguno.

Dado en Madrid á 14 de julio de 1870.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero. (Gaceta del día 15 de Julio.)

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis de Molini y Martinez, Diputado á Cortes y Gobernador que ha sido de provincia;

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comision, Jefe de segunda clase de Administracion civil, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á 26 de Junio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero. (Gaceta del día 16 de Julio.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que durante el tiempo que desempeñe la vicepresidencia del Almirantazgo el contralmirante D. José Polo de Bernabé, le sustituya en el cargo de comisario el Ministro del Tribunal del Almirantazgo contralmirante D. Manuel de la Rigada y Leal.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Excmo. señor: El Regente del reino se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en el real decreto de 29 de Junio del año próximo pasado,

«Vengo en nombrar inspector general de segunda clase del espresado Cuerpo á D. Lucas de Aldana, ingeniero ma antiguo de los jefes de primera clase, aboñándosele el sueldo correspondiente á su categoría desde el día 1.º del mes actual.

«Dado en San Ildefonso á 6 de julio de 1870.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.»

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 6 de julio de 1870.—Echegaray. Señor Director general de Obras públicas. Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

S. A. el Regente del reino ha visto con el mayor agrado el donativo de la coleccion de «Biblias» en número de 127 volúmenes encuadernados en pasta, que ha hecho á la Biblioteca Nacional la Sociedad Bíblica de Londres por conducto de su representante en Madrid D. Ricardo Corfield; dando las gracias á la espresada Corporacion en nombre de la nacion por tan generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1870.—Echegaray.

Señor Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el ministerio de Hacienda se ha expedido la siguiente orden:

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el regente del reino de la consulta elevada á este ministerio por el gobernador de Tarragona

relativa á si pueda autorizar á los ayuntamientos para usar provisionalmente un papel timbrado especial y utilizar sus productos en concepto de multas hasta tanto que se emita el de que habla la ley de arbitrios municipales volada recientemente por las Cortes Constituyentes, y á fin de facilitar su ejecucion y los recursos que en tal sentido pueda arbitrarse para cubrir las atenciones de las corporaciones populares, ha tenido á bien acceder á la indicada propuesta, si bien deberá realizarse este servicio interinamente en la forma que se pretende y á reserva de cangearlo en su día por el que definitivamente se adopte previas las debidas formalidades. De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1870.—Figueroa.—Sr. Director general de rentas.

Lo que he dispuesto hacer público por este medio para conocimiento de los ayuntamientos y de todas las personas á quienes pueda interesar.

Santander 18 de julio de 1870.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Diputacion provincial de Santander.

Circular núm.

Por el señor Gobernador civil de la provincia se ha trasladado á esta corporacion el oficio del tenor siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 26 de mayo último lo siguiente: Por comunicacion que el ministro de Hacienda ha dirigido á este de Gobernacion, se ha enterado S. A. el regente del reino, de los expedientes que varios vecinos y del comercio de los pueblos de Reinosa, Piélagos, Comillas, Camargo, Miengo y Saro, en esa provincia, han promovido en solicitud de que se anule el arbitrio establecido por cada Ayuntamiento y aprobado por la Diputacion provincial sobre carnes de vaca, ternera y cordero y sobre vinos y aguardientes; solicitando además que se les reintegre las cantidades que por tales impuestos han satisfecho. En su consecuencia, y teniendo en cuenta que la ley de arbitrios fué publicada en 24 de febrero último y que con ella se legitiman y justifican todos los arbitrios que por iniciativa del ministerio de Hacienda se habian suprimido en los ya mencionados pueblos, S. A. el regente del reino ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que las resoluciones en materia de arbitrios corresponden siempre á este ministerio, y que ninguna decision retrospectiva puede adoptarse respecto de los de matadero en la villa de Reinosa y demás pueblos en que se cobraban por ser tales arbitrios conformes á las disposiciones

anteriores y á la nueva ley de 23 de febrero último.

De orden de S. A. el regente del reino lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los ayuntamientos interesados y demás efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. E. en virtud de lo mandado en la anterior orden de S. A. para su exacto cumplimiento.»

Y S. E. teniendo presente que existen pendientes reclamaciones de distintos especuladores, oponiéndose al pago de los arbitrios de que se trata, ha acordado en sesion del día de ayer, que se publique la preinserta disposicion en el Boletín Oficial para los efectos que procedan.

Santander 16 de julio de 1870.—El vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—El secretario, Máximo de Solano V. I.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro público dice á esta Administracion con fecha 16 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á doña Vicenta Josefa Muñoz, hija del patriota Santiago, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 20 de julio de 1870.—Lucio Dominguez.

La Direccion general de rentas con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

Interin el Excmo. señor ministro de Hacienda se sirva disponer lo que considere conveniente, respecto á la alteracion de precios de documentos de vigilancia, con arreglo á las bases establecidas en el apéndice letra A del presupuesto del corriente año económico, disponga V. S. que continúen espendiéndose en esa provincia en la misma forma que hasta aqui y sin variacion en el importe los mismos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento del público, y que en su consecuencia los Sres. Alcaldes puedan continuar la espendicion de documentos de vigilancia que existen establecidos mientras tanto que el Gobierno acuerda las bases de los que se crean en el presupuestos del corriente año económico.

Santander 18 de Julio de 1870.—El Jefe de Administracion Económica, Lucio Dominguez.

Intervencion de la Administracion económica de esta provincia.

Mes de Enero de 1870.

Estado de las altas y bajas ocurridas en el mes de enero en las nóminas de clases pasivas que se satisfacen por la caja de la Administracion económica.

NOMBRES.	CLASES.	Sueldo anual.	Ordenes y justificacion de las altas y motivo de las bajas.
<i>Altas.</i>			
D. Francisco Cantora.	Pension remuneratoria.	262 800	Por traslacion de Madrid.
<i>Bajas.</i>			
D. José de la Pedrosa.	Retirado.	1620	Por haber fallecido.
Angel del Valle.	Cesante.	127	Por id. id.
Fernando de la Torre.	Id.	800	Por no haber jurado la Constitucion del Estado

Santander 16 de julio de 1870.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de Reocin.

Desde el día 26 de Junio próximo pasado, y de la casa de su dueño, don Miguel Sanchez, vecino de Carranceja, en este Ayuntamiento, falta una vaca de las señas siguientes: color avellana clara, en el cuarto derecho un marco con las iniciales C. A., edad como de 13 años y con un campanito pequeño.

Lo que se anuncia al público con el fin de que si alguno sabe su paradero, ó tiene en su poder, se sirva manifestarlo á su referido dueño don Miguel Sanchez, quien, al reintegrarse de ella, abonará todos los gastos y perjuicios ocasionados.

Reocin 15 de Julio de 1870.—Juan F. Diez de Bustamante.

## Ayuntamiento de Selaya.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 10 dias á contar desde esta fecha para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean procedentes si se hallaren perjudicados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Selaya 19 de Julio de 1870.—Por orden, Leoncio Fernandez, Secretario.

## Ayuntamiento de Villafufre.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias, para que puedan enterarse de él los contribuyentes que quieran hacerlo.

Villafufre 18 de Julio de 1870.—Agustin Martinez de Villa.

## Ayuntamiento de Ramales.

Se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico por el término de ocho dias, dentro de los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas.

Ramales 16 de Julio de 1870.—Salvador Sainz.

## Ayuntamiento de Solórzano.

Hallándose ya terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1870 á 1871, así como el apéndice al amillaramiento de dicho año, se hallará uno y otro de manifiesto al público por término de ocho dias, para que puedan examinarlos los contribuyentes y proponer las reclamaciones que crean justas.

Solórzano 18 de Julio de 1870.—Manuel Cano.

## Ayuntamiento de Arnuero.

Se halla en esta Secretaría espuesto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia durante este año económico de 1870 á 71, para que los interesados puedan reclamar de agravio si lo creyeren equitativo, durante ocho dias de término.

Arnuero 17 de Julio de 1870.—Francisco Cañizo.

## Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base en el año actual económico de 1870 á 71, se espone al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes que

gustan puedan hacerse cargo de las cuotas que les corresponden satisfacer en referido año y hacer las reclamaciones que crean justas.

Marina de Cudeyo 17 de Julio de 1870

## Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia para el año económico de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que hubiere convenirles.

Rivamontan al Monte 17 de Julio de 1870.—Modesto del Regato.

## Ayuntamiento de Miengo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio del presente año económico de 1870 á 71, está de manifiesto al público por el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este aviso en el Boletín Oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenirles.

Miengo 19 de Julio de 1870.—Gabriel García Diestro.

## Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En el pueblo de Oreña, de este distrito municipal, y en poder del Alcalde de barrio del mismo pueblo, se hallan en custodia dos reses de las señas siguientes: Una rechada como de diez y siete meses de edad, color de avellana clara, abierta de astas, sin ninguna otra señal; y un becerro como diez meses de edad, color tasugo, tambien sin ninguna otra señal.

Lo que se anuncia al público por término de sesenta dias, pasados los cuales sin presentarse el dueño de dichos animales á reclamarlos, se pondrá en conocimiento del Juez de primera instancia del partido, para que proceda á la subasta de los mismos con arreglo á la ley de mostrencos.

Alfoz de Lloredo 18 de Julio de 1870.—Manuel Gutierrez.

## Ayuntamiento de Laredo.

Desde el día 10 del corriente, se halla en custodia una vaca, color de avellana clara, cerrada de boca, con una C y una O con tres puntos en el asta derecha, y en la O una á la parte de arriba, y otra á la de abajo, la cual fué aprendida causando daños en terrenos particulares.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla despues de pagar los daños y manutencion.

Laredo 18 de Julio de 1870.—Manuel de Bolivar.

## Ayuntamiento de Ruiloba.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ruiloba 18 de Julio de 1870.—Fulgencio de la Riva.

## Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1870 á 71, se halla espuesto al público en el sitio de costumbre por el término de ocho dias, para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y hagan en tiempo oportuno las reclamaciones los que se consideren perjudicados.

San Roque de Riomiera y Julio de 1870.—Juan Setien.

## Ayuntamiento de Pesaguero.

Terminado el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean convenientes durante el mismo, si se creyesen perjudicados.

Pesaguero 16 de Julio de 1870.—Juan Encinas.

## Ayuntamiento de las Rozas.

En el pueblo de Vimón, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia desde el día 24 de Junio último por haberla encontrado causando daños en la mies comun del mismo, una novilla como de tres años, color atasugado, las astas un poco orquilladas y la oreja derecha hendida.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño se presente á recogerla y á pagar los gastos y daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de sesenta dias desde el en que tuvo lugar dicha aprehension, se procederá con arreglo á la ley de bienes mostrencos.

Las Rozas 16 de julio de 1870.—José Diez.

## Providencias judiciales.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido de Torrelavega.

Por el presente, llamo á los que se consideren con derecho á los títulos de la deuda del personal que dejó D. Manuel Vega Valdés, cura que fué de la parroquia de Hinogedo, de este partido, para que comparezcan á ejercitarle en este Juzgado en el término de quince dias, transcurrido el cual sin que lo verifiquen se entenderá que tales títulos corresponden á D.<sup>a</sup> Manuela Vega y sus hijos D. Antonio y don Fernando Ruiz de Revollero, hermana y sobrinas respectivamente de D. Manuel, y se proveerá así, sin mas citaciones ni llamamientos.

Dado en Torrelavega á 13 de Julio de 1870.—Fernando Mazon.—Por M. de S. S.<sup>a</sup>, Manuel M. Conde.

## Subinspeccion de comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta en la primera quincena del presente mes.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
D. Antonio Ortiz Vega . . . . .	Valladolid,
» Manuel Rozas. . . . .	Campuzano.
» José de Betanzos. . . . .	Repelega.
» José Millen. . . . .	Caunaito (Isla de Cuba.)
» Matea Menchaca. . . . .	Olaveaga (Bilbao).
» Vicente Perez Abascal. . . . .	Méjico.
» Gomez Velasco Martinez. . . . .	Veracruz.
» Martinez, Hermanos y compañía. . . . .	La Guaira.
» José Fernandez. . . . .	Madrid.
» Pedro Perez. . . . .	Valladolid.
» Felipe Vallejo. . . . .	Osorno.
» Ceferino Quevedo. . . . .	Arenas de Iguña.
» Mo esto Unzueta. . . . .	Puerto-Rico.
» Antonio Martinez Olaso . . . . .	Plercia.
» Ladislao Lanza Toca . . . . .	Renedo.

Santander 15 de Julio de 1870.—El Suo inspector, Pedro Asua.

## Administracion de todas Rentas de Vizcaya.

D. Pedro Alcántara de Eceiza, jefe honorario de administracion y administrador de aduanas de la provincia de Vizcaya:

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta capital D. Federico G. Galan, oficial 9.<sup>o</sup> de la administracion de mi cargo, á quien estoy instruyendo espediente gubernativo á causa del alcance que contra el mismo resulta por productos de guias y precinto y sello, cuya recaudacion estaba á su cargo, le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en esta administracion á esponer los descargos que tenga a bien alegar; en la inteligencia que de no verificarlo así, fallaré en el espresado espediente como si fuera oido.

Dado en Bilbao á 21 de Junio de 1870.—Pedro Alcántara de Eceiza.

## Anuncios particulares.

### Tomás de Iturriaga.

Ha trasladado su almacen de música á la calle del Correo, casas del Sr. Escalante, donde hallarán sus favorecedores un gran surtido de pianos nacionales y extranjeros de todas clases, á precios muy arreglados.

En el mismo establecimiento hay un completo surtido de toda clase de instrumentos, accesorios y lo mas selecto en música de los mejores autores.

Se alquilan pianos á precios convencionales y de encargo de la afinacion y compostura de los mismos. 1

### NOVISIMO LIBRO.

de la administracion municipal y provincial.

Comprende las leyes de organizacion de municipio y de la provincia, votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes en 3 de Junio de 1870 con notas y comentarios para su mas fácil inteligencia, por D. José Maria Mañas.

Un cuaderno de mas de 90 paginas, en el cual se incluye tambien la ley de quintas de 29 de Marzo de 1870 y las disposiciones para el remplazo dictadas con posterioridad.

Los pedidos de este importante libro pueden hacerse á la imprenta de este periódico al precio de 6 reales. 6

Imp. de la Gaceta del Comercio.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 50 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Clase.	Pueblo en que radican las fincas.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Rústicas.	"	Casaneva, Juan Manuel.....	Permuta.	1852.
Id.	"	Cagigal, Antonio.....	Idem.	Idem.
Rústicas y Urbanas.	"	Mazarrasa, Dolores, Felipe y Mariana.....	"	Idem.
Rústicas.	Pontones.	Campo, Gonzalez, Manuel.....	Venta.	1853.
Rústicas y Urbanas.	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.
Rústicas.	Hoz.	Perejo, Catalina y Rucabado, Joaquin.....	Permuta.	Idem.
Urbanas y Rústicas.	Idem.	Perejo, Josefa y Rucabado, Joaquin.....	Idem.	Idem.
Rústicas.	Las Pilas.	Castillo, Manuel.....	Venta.	Idem.
Id.	"	Horna, Romualdo.....	Idem.	Idem.
"	"	Cecin, Sota, José.....	Idem.	Idem.
Rústicas.	Anero.	Fontecha, Juan.....	Idem.	Idem.
"	"	Ortiz, Manuel.....	Idem.	Idem.
Rústicas.	Cubas.	Cagigal, Tomás.....	Idem.	Idem.
Id.	Anero.	Palencia, Juan.....	Idem.	Idem.
Id.	"	Rucabado, Francisca.....	Legado.	Idem.
Id.	"	Sainz, Aniceto.....	Idem.	Idem.
Id.	"	Rucabado, María.....	Idem.	Idem.
Id.	Las Pilas.	Velez, Mateo y Vega, Ramon.....	Venta.	Idem.
Rústicas y Urbanas.	Anero.	Sota, Félix.....	Idem.	Idem.
Id.	Hoz.	Rucabado, Antonio.....	Idem.	Idem.
"	"	Puente, Fernando.....	Redencion de censo.	Idem.
Rústicas y Urbanas.	Omoño.	Vega, Antonio.....	Venta.	Idem.
Id.	"	Regato, Bernardino y Haza, Josefa.....	Permuta.	1854.
Id.	"	Jalla, José.....	Venta.	Idem.
Rústicas.	Anero.	Santiago, Rafael.....	Idem.	Idem.
Urbanas.	Idem.	Haza, Pedro.....	Idem.	Idem.
Rústicas y Urbanas.	Idem.	Malsino, Vicente.....	Idem.	Idem.
"	Hoz.	Canales, Francisco.....	Idem.	Idem.
Rústicas y Urbanas.	Anero.	Lavin, Francisco.....	Idem.	Idem.
Id.	Hoz.	Mojas de Santa Clara de Escalante.....	Imposicion de censo.	Idem.
Id.	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.
"	"	Cagigal, Felipe.....	Venta.	Idem.
"	"	Sota, Catalina.....	Idem.	Idem.
Rústicas.	Hoz.	Fernandez, Matias.....	Idem.	Idem.
Id.	Cubas.	Teja, Bernardo.....	Idem.	Idem.
Id.	Pontones.	Martinez, Juan.....	Idem.	Idem.
Id.	Hoz.	Puente, Eugenio.....	Idem.	Idem.
Id.	Omoño.	Colina, José.....	Idem.	Idem.
Id.	Hoz.	Venero, Polanco, José.....	Idem.	Idem.
Urbanas.	Idem.	Hermosa, Luis.....	Idem.	Idem.
Id.	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.
Id.	Pontones.	Murga, Juan y Lastra José.....	Permuta.	Idem.
Rústicas.	"	Casuso, Benito y Horna, Juan.....	Idem.	Idem.
Rústicas y Urbanas.	Anero.	Lucena, Micaela.....	Venta.	Idem.
Rústicas.	Hoz.	Ruiz, Sarabia, Manuel.....	Idem.	Idem.
Urbanas.	"	Hermosa, Luis.....	Idem.	Idem.
Rústicas y Urbanas.	Hoz.	Cagigal, Dámaso.....	Idem.	Idem.
"	"	Lopez, Francisco.....	Idem.	Idem.
"	"	Mazarrasa, Jorganes, Gregorio.....	Idem.	Idem.
Rústicas.	"	Mazarrasa, María.....	Idem.	Idem.
Id.	Anero.	Otero, José, Benito y Bernardo.....	Idem.	Idem.
"	"	Campo, Teja, Manuel.....	Redencion de censo.	Idem.
Rústicas y Urbanas.	Pontones.	Mazarrasa, Gregorio.....	Venta.	Idem.
Rústicas.	Idem.	Teja, Bernardo.....	Idem.	Idem.
"	"	Sota, Félix y Rucabado Manuela.....	Permuta.	Idem.
Rústicas.	Anero.	Fontecha, Juan.....	Venta.	Idem.
Id.	Pontones.	Mantecon, Angela.....	Permuta.	Idem.
Id.	Idem.	Ruiz, Antonio y Perez, Gabriel.....	Idem.	Idem.
Id.	Anero.	Ruiz, Vicente y Antonio.....	Venta.	Idem.
"	"	Piñal, Juan.....	Idem.	Idem.
"	"	Sota, Félix.....	Idem.	Idem.
Rústicas.	"	Campo, Gonzalez, Manuel.....	Idem.	Idem.
Id.	Las Pilas.	Arnuero, Manuel.....	Idem.	Idem.
Id.	Liermo	Idem.....	Idem.	Idem.
"	"	Malsino, Vicente.....	Idem.	Idem.
"	"	Garmilla Manuel.....	Idem.	Idem.
Rústicas y Urbanas.	Omoño.	Arnuero, Mateo.....	Idem.	Idem.
Rústicas.	Hoz.	Piñal, Juan.....	Idem.	Idem.
"	"	Carredano, Bernardo.....	Idem.	Idem.
Rústicas.	Anero.	Gutierrez, José.....	Idem.	Idem.
Urbanas.	Las Pilas.	Aja, Ramon.....	Idem.	Idem.
"	"	Abacal, Domingo.....	Idem.	1855.
"	"	Losada, Manuela.....	Retro venta.	Idem.
Rústicas.	"	Campo, Luis, María y Josefa.....	Herencia.	Idem.
Id.	Hoz.	Idem.....	Idem.	Idem.
Rústicas y Urbanas.	Las Pilas.	Gomez, Monte, Josefa.....	Venta.	Idem.
"	Anero.	Arraiz, Angela y Pablo.....	Permuta.	Idem.

(Se continuará.)